

Art. 2º. La ley marcial queda en vigor.

Art. 3º. Los delitos y crímenes militares se juzgarán por comisiones militares que conocerán de ellos sin apelacion.

Art. 4º. Todos los ciudadanos están llamados á las armas. Los que no se presentaren serán considerados como enemigos del órden y juzgados como tales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Pedro F. Bonó.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1093.—RESOLUCION del C. N. negando su aprobacion al contrato de empréstito celebrado en Paris, en fecha 14 de Setiembre del año en curso.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Visto y examinado el contrato de empréstito celebrado en Paris, en fecha 14 de Setiembre último, entre el señor Jacobo Pereira, comisionado del Gobierno dominicano, y los señores Emilio Erlanger y Ca. banqueros,

RESUELVE:

Negar su aprobacion al referido contrato de empréstito, por considerar onerosas las condiciones que en él se han estipulado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos oportunos.

Dada en Santo Domingo á 9 de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Presidente, Meliton Valverde.—Los Secretarios: J. Epifanio Marquez y Carlos Nouel.
